



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8757-2005-PA/TC  
JUNÍN  
VICENTE FERMÍN ARROYO LEÓN

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de diciembre de 2005

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose que se otorgue pensión de renta vitalicia al actor con arreglo al Decreto Ley N.º 18846 o su norma sustitutoria y se le reintegren los montos dejados de percibir y los intereses legales a que hubiera lugar.
2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional por considerar que la recurrida ha incurrido en error al establecer que el pago de los devengados se debe realizar desde la fecha que consta en el certificado médico, debiendo ser desde el 4 de mayo de 1996, y tomando en cuenta que padece una incapacidad física de 75% y no de 65%.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 144 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8757-2005-PA/TC  
JUNÍN  
VICENTE FERMÍN ARROYO LEÓN

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO RELATOR (e)